



NOTA SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LAS TITULACIONES CONJUNTAS ERASMUS MUNDUS

La disposición adicional duodécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en su redacción introducida por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, regula el procedimiento de verificación de las titulaciones conjuntas internacionales Erasmus Mundus.

De conformidad con esta disposición, las titulaciones universitarias creadas mediante consorcios internacionales en las que participen instituciones de Educación Superior españolas y extranjeras y que hayan sido evaluadas y seleccionadas por la Comisión Europea en convocatorias competitivas como programas de excelencia con el sello Erasmus Mundus, se entenderá que cuentan con el informe favorable de verificación a que se refiere el artículo 24 del Real Decreto citado.

A estos efectos, la universidad solicitante enviará al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la propuesta del plan de estudios aprobada por la Comisión Europea junto con el Convenio correspondiente del consorcio y la carta de notificación de haber obtenido el sello Erasmus Mundus, así como un formulario adaptado que proporcione los datos necesarios para la inscripción del correspondiente título en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Una vez cumplimentada esta solicitud, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte enviará el expediente al Consejo de Universidades a efectos de emitir la correspondiente resolución de verificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1393/2007.

Así pues, de acuerdo con esta disposición, el proceso de verificación de las titulaciones conjuntas Erasmus Mundus no precisa de la emisión del informe de evaluación de la Agencia Nacional de la Calidad y Acreditación (ANECA) o del correspondiente órgano de evaluación autonómico.

De acuerdo con los artículos 24 y 27 bis del Real Decreto 1393/2007, los títulos universitarios de Grado, Máster y Doctorado deben renovar su acreditación de acuerdo con el procedimiento y plazos que las Comunidades Autónomas establezcan en relación con las universidades de su ámbito competencial.



Por consiguiente, las universidades deben efectuar la correspondiente solicitud de renovación de las titulaciones conjuntas Erasmus Mundus en los términos y plazos previstos en este Real Decreto.

Al igual que ocurre con el procedimiento de verificación de estas titulaciones, en la solicitud de renovación de la acreditación se debe aportar la carta de notificación de haber obtenido el sello Erasmus Mundus y la especificación de su vigencia.

Una vez cumplimentada esta solicitud, el órgano competente enviará el expediente al Consejo de Universidades a efectos de emitir la correspondiente resolución.

Tal procedimiento se llevará a cabo mientras siga en vigor el sello Erasmus Mundus. En el caso de que pierda tal reconocimiento, deberá adaptarse a la normativa estatal en un plazo máximo de seis meses.

Las universidades que deseen seguir impartiendo el título tras haber perdido la condición de Erasmus Mundus, podrán optar por dos posibilidades:

- Someterse al procedimiento de verificación previsto en el artículo 25 del Real Decreto 1393/2007 con la finalidad de continuar su impartición como títulos universitarios oficiales sin la calificación de Erasmus Mundus.
- Solicitar una modificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Real Decreto 1393/2007. En este caso, también deberán proceder a incorporar la información pertinente en la aplicación del Ministerio a través de un proceso de modificación del título, tal y como ha sucedido en aquellos títulos que no estaban presentes desde sus inicios en dicha plataforma informática, debiendo obtener la aprobación de la modificación pertinente.

En Madrid, a 9 de febrero de 2015.